



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El hombre vive primero)

Resolución Jefatural

Nº 569 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **09 MAYO 2022**

Visto: El expediente Nº 019-2022109753 que contiene el Informe Nº 111-2022-GRSM-DRE-DO-OO-ARP, Informe Escalafonario Nº 00573-2021, y demás antecedentes adjuntos en un total de cuarenta y tres (43) folios útiles;



CONSIDERANDO:

Que, Mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;



Que, Mediante Ordenanza Regional Nº 003-2013-GRSM/CR de fecha 04 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y establece en el artículo 153: Dirección de Operaciones – Educación “La Dirección de Operaciones – Educación es el órgano de línea de la Dirección Regional de Educación encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión a la gestión presupuestal de las Oficinas de Operaciones – Educación, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga del planeamiento operativo y del soporte administrativo de la Dirección Regional de Educación”. Y en el artículo 157.1 establece: Las Oficinas de Operaciones – Educación son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de Operaciones – Educación, responsable de la administración de los recursos, la ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instancias de gestión educativa de su jurisdicción. Asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente. Artículo 157.2 Las Oficinas de Operaciones – Educación están bajo dirección técnico – normativa de la Dirección de Operaciones – Educación;

Que, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR del 10 de octubre del 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial Nº 092-2020-MINEDU, aprueba la norma técnica denominada “Disposiciones que Regulan los Procedimientos Técnicos de Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local”; estableciendo, entre otras cosas, respecto al cálculo de la ATS a favor del profesor



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Jefatural

Nº 569 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

nombrado en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial en el apartado 5.2.4.1.2. para efectos de cálculo del tiempo de servicios para el otorgamiento de ATS, se considera (...) Servicios prestados en condición de nombrado bajo los regímenes laborales de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial y Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial. Asimismo, en el apartado 5.2.4.1.4.1 indica que el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en las II.EE públicas, en condición de contratado es solicitado a título personal por el profesor nombrado ante DRE/UGEL del ámbito jurisdiccional donde presto sus servicios;



Que, de acuerdo a la norma mencionada en el considerando anterior, en el apartado 5.2.4.1.4.2. precisa que, no se deben considerar los siguientes actos resolutive de contratos para reconocimiento de tiempo de servicios: a) Reconocimiento solo para efectos de pago, b) contrato por servicios docentes con jornada laboral menor a 12 horas, c) Servicios docentes prestados en instituciones educativas particulares, d) servicios prestados como servidor administrativo, e) servicios prestados como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados, f) contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquel con mayor vigencia de contrato) y g) contrato de docente paralelo a su servicio como profesor nombrado y contratos docentes en marco de la Ley 30328, que haya generado pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al Decreto de Urgencia 11-2017 y el Decreto Supremo Nº 307-2017-EF;



Que, con expediente Nº 019-2021260136, de fecha 24 de noviembre de 2022, don **JOSÉ TIPA TUANAMA** identificado con DNI. Nº 00823797, solicita acumulación por tiempo de servicio de años contratados los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, para que se le reconozca en su tiempo de servicio de nombrado;

Que, con expediente Nº 019-2022109753 que contiene el Informe Nº 111-2022-GRSM-DRE-DO-OO-ARP, de fecha 18 de abril de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones; señala que, con fecha 08 de marzo de 2002 con Resolución Directoral Regional, reconoce los años de servicios contratados a los servicios de nombrado en la decencia, solo para efectos de Compensación por Tiempo de Servicio a favor de don **JOSÉ TIPA TUANAMA**, con CM. Nº 09956333, profesor por horas de EPM. Nº 00561 (Anexo Secundaria)- Ramírez del distrito de Japelacio de la provincia de Moyobamba, región San Martín, calculado bajo los lineamientos de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATADO AL 28/02/2001			NOMBRADO AL 15/01/2002			TOTAL, TIEMPO DE SERVICIO ACUMULADO		
Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
6	6	26	0	9	15	7	4	11

Que, en el informe mencionado indica que con Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial se deroga entre otras leyes la Ley 24029, entrando en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2012, por lo que se debe realizar un nuevo calculo de reconocimiento y acumulación de tiempo de servicio de contratado a su



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Jefatural

N° **569** -2022-GRSM/DRE/DO-OO

tiempo de servicio como nombrado, de acuerdo al numeral 134.4 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el reglamento de la Ley 29944, concordante con el apartado N° 5.2.4.1.2 y 5.2.4.1.4.1 de la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU, por lo que los actos resolutivos procedentes son:



RESOLUCIÓN	AÑOS	MES	DÍAS
RDR. N°0440-DRESM DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1995	0	8	14
RDR. N° 0631-DRESM DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1996	0	10	0
RDR. N° 379-DRESM DE FECHA 19 DE MARZO DE 1998	0	9	30
RDR. N° 0504-DRESM DE FECHA 30 DE MARZO DE 1999	0	10	0
RDR. N° 0601-DRESM DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2000	0	10	0
TOTAL, TIEMPO DE SERVICIO CONTRATADO	4	0	14

Que, asimismo, da a conocer los actos resolutivos que no proceden para reconocimiento de años de servicios de acuerdo al numeral 5.2.4.1.4.2. de la Resolución Viceministerial antes mencionada, los cuales son:



RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN
RDR. N° 0341-1993 de FECHA 23 DE JUNIO DE 1993	RECONOCE PAGOS
RDR. N° 0512-DRESM DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1994	JORNADA LABORAL MENOR A 12 HORAS
RDR. N° 0262-1997 DE FECHA 18 ED ABRIL DE 1997	RECONOCE PAGOS

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU y con el uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 0460-2022-GRSM/DRESM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, los años de servicios contratados y acumular a su tiempo de servicio en calidad de nombrado, sólo para efectos de Asignación por Tiempo de Servicios, a favor de don **JOSÉ TIPA TUANAMA** identificado con DNI. N° 00823797, profesor de la IE. Áreas Técnicas "Jesús Alberto Miranda Calle" del distrito y provincia de Moyobamba, conforme al siguiente detalle:

ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO			
DESCRIPCIÓN	AÑO	MES	DÍAS
CONTRATADO DEL 17/04/1995 al 31/12/2000	04	00	14
NOMBRADO EN LA IE. AT. "JESÚS ALBERTO MIRANDA CALLE" - MOYOBAMBA.	19	10	16
TOTAL, TIEMPO DE SERVICIO ACUMULADO AI 22/02/2022	23	11	0



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Jefatural

Nº 569 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a las áreas correspondientes de la UE.300 de la Dirección Regional de Educación de San Martín y a la interesada para su conocimiento

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSO/JO
MRB/RR.HH.
JTM.03.05.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del documento original que se tiene a la vista



09 MAY 2022

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747